

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES  
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO  
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

*CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha 15 de junio del 2021. Para proveer. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00144

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al examinarse el expediente, se encuentra que a la parte demandante se le notificó por estados el proveído que lo requirió para constituir apoderado judicial, el 16 de junio del 2021. Además, se libró el oficio No. 0409 para ponerle en conocimiento lo propio, que fue entregado en su buzón de correo electrónico el 21 de junio del 2021; a pesar de ello, no ha agotado las gestiones tendientes a impulsar el proceso atendiendo al requerimiento formulado. Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

*«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).».*

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente pertinente con la constitución de apoderado judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, conforme la norma en cita.

Por su parte, la demandada SILVIA JULIANA DÍAZ NIÑO constituyó apoderado judicial para este proceso, por lo que será del caso tenerlo como tal.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente pertinente con la constitución de apoderado judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** al actor para ponerle en conocimiento lo aquí decidido.

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES  
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO  
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.263.320, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.247 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SILVIA JULIANA DÍAZ NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 03 de septiembre de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfe0f479d8fc7070e3200e62b7218104420386eb2df60faf89bfc13f584950e  
7**

Documento generado en 02/09/2021 03:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**